



229

Universidad de Nariño
Consejo Superior

ACUERDO NUMERO 123
(19 DE DICIEMBRE DE 2014)

Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. 060 del 1 de Julio de 2013 y se aclara el Acuerdo No. 013 del 19 de Febrero de 2014.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
en ejercicio de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias, en especial las establecidas en el Estatuto General de la Universidad de Nariño y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 060 del 1 de Julio de 2003, se aprueban las SOLICITUDES RESPETUOSAS presentadas por SINTRAUNICOL para los Empleados Públicos No Docentes y Personal de Contrato de la Universidad de Nariño, respectivamente.

Que el Artículo 19 del citado Acuerdo establece: "*SOLIDARIDAD EDUCATIVA. La Universidad de Nariño exonerará a los Empleados Públicos No Docentes y Personal de Contrato, que adelanten estudios de postgrado propios de la Universidad de Nariño afines a su profesión y sus funciones, en un Cien por Ciento (100%) de los costos educativos, esta exoneración cubre máximo hasta dos (2) trabajadores de contrato y/o Empleados Públicos No Docentes, previa reglamentación que para el efecto expedirá la Rectoría. Igualmente se exonera al Empleado Público No Docente y del Personal de Contrato en un 100% en los estudios en la extensión de idiomas y en un 50% a los hijos de los mismos. Para los empleados y sus hijos la Universidad concederá una exoneración del 20% de los derechos de docencia a nivel de postgrado y la exoneración total de la matrícula para los hijos que estudien en el Liceo Integrado de Bachillerato.*

PARÁGRAFO I: la Universidad de Nariño brindará un auxilio solidario de educación, consistente en un salario mínimo legal mensual vigente por cada semestre y por cada uno de los hijos de los Empleados Públicos No Docentes y Personal de Contrato que adelanten estudios de pregrado en universidades legalmente reconocidas por el Estado, previa comprobación del rendimiento académico."

PARAGRAFO II: Para conceder la exoneración del 20% de que habla el artículo anterior, los estudios de Postgrado que adelanten los empleados públicos no docentes y personal de contrato en los postgrados propios de la Universidad de Nariño, tendrán que ser afines a su profesión y funciones" (adicionado por Acuerdo No. 044 del 25 de Mayo de 2004)"

Que mediante Acuerdo No. 013 del 19 de Febrero de 2014 se aclara el Artículo 19 del Acuerdo No. 060 toda vez que según los Acuerdos adicionales respecto al texto del mismo (Acuerdos 026, 044 y 075 de 2004) presentaron una inconsistencia y un error involuntario porque en ellos se eliminó el Parágrafo que originalmente tenía el Artículo 19º del Acuerdo No. 060 perdiéndose la integralidad del mismo.

Que pese a la expedición del Acuerdo No. 013, SINTRAUNICOL y el Comité de Matrículas consideran pertinente que se mantenga el auxilio solidario de educación, consistente en un salario mínimo legal mensual vigente para aquellos hijos de los trabajadores que adelantan estudios en universidades diferentes a la Universidad de Nariño, y para los hijos de los trabajadores que adelantan estudios de pregrado en ésta Institución proponen que se les aplique la exoneración total de la matrícula.

Que este Organismo, luego del análisis correspondiente, consideró pertinente modificar el Parágrafo I del Artículo 19 en el sentido de brindar un auxilio solidario de educación a cada uno de los hijos de los Empleados Públicos No Docentes y Personal de Contrato que adelanten estudios de pregrado en la Universidad de Nariño consistente en la cancelación del 20% del valor total de la matrícula.

Que en atención a lo anterior, este Organismo

ACUERDA:

Artículo 1º. Modificar el Artículo 19º del Acuerdo No. 060 del 1 de Julio de 2003, aclarado por Acuerdo No. 013 del 19 de Febrero de 2014, en el que se aprueba las SOLICITUDES RESPETUOSAS, para los Empleados Públicos No Docentes y Personal de Contrato; en ese sentido el Acuerdo 19º queda así:

"SOLIDARIDAD EDUCATIVA. La Universidad de Nariño exonerará a los Empleados Públicos No Docentes y Personal de Contrato, que adelanten estudios de postgrado propios de la Universidad de Nariño afines a su profesión y sus funciones, en un Cien por Ciento (100%) de los costos educativos, esta exoneración cubre máximo hasta dos (2) trabajadores de contrato y/o Empleados Públicos No Docentes, previa reglamentación que para el efecto expedirá la Rectoría. Igualmente se exonera al Empleado Público No Docente y del Personal de Contrato en un 100% en los estudios en la extensión de idiomas y en un 50% a los hijos de los mismos. Para los empleados y sus hijos la Universidad concederá una exoneración del 20% DEL SERVICIO de docencia a nivel de postgrado y la exoneración total de la matrícula para los hijos que estudien en el Liceo Integrado de Bachillerato. (modificado por Acuerdo No. 026 del 19 de Marzo de 2004)

PARÁGRAFO 1: La Universidad de Nariño brindará un auxilio solidario de educación, consistente en un salario mínimo legal mensual vigente por cada semestre y por cada uno de los hijos de los Empleados Públicos No Docentes y Personal de Contrato que adelanten estudios de pregrado en universidades legalmente reconocidas por el Estado, previa comprobación del rendimiento académico. . Los hijos de los mencionados empleados, que adelanten estudios de pregrado en la Universidad de Nariño, cancelarán el 20% del valor total de la matrícula.

PARAGRAFO II: Para conceder la exoneración del 20% de que habla el artículo anterior, los estudios de Postgrado que adelanten los empleados públicos no docentes y personal de contrato en los postgrados propios de la Universidad de Nariño, tendrán que ser afines a su profesión y funciones" (adicionado por Acuerdo No. 044 del 25 de Mayo de 2004)

Artículo 2º. Delegar a la Rectoría para establecer la reglamentación sobre lo referente al rendimiento académico, como requisito para acceder al beneficio de la solidaridad educativa.

Artículo 3º. Vicerrectoría Administrativa, Tesorería, Recursos Humanos, Control Interno y OCARA, anotarán lo de su cargo.

Dado en San Juan de Pasto, a los 19 días del mes de Diciembre del 2014.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


MARIO FERNANDO BENAVIDES
Presidente


JESÚS ALIRIO BASTIDAS ARTEAGA
Secretario General